

Vistos los preceptos citados y los demás concordantes y de general aplicación,

FALLO

Debo declarar y declaro que la relación jurídica habida entre la empresa SAMIRA EL MANE MOHAMED y D. ABDEL HAMID EL BOUTAYABI y D. SOULIMAN EL BOUTAYIBI no ha sido de naturaleza laboral, con todos los efectos que de ello se derivan.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA y MELILLA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo necesario que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunica-

ción de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se rate de emplazamiento.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION EN LEGAL FORMA A ABDELHAMID EL BOUTAYBI y SOULIMAN EL BOUTAYBI, EXPIDO LA PRESENTE

En Melilla, a 23 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial.

Ana Isabel Isla Hernández.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

292/2010

2059.- D.ª ANA ISABEL ISLA HERNANDEZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Conforme a lo acordado en el presente procedimiento referenciado remito a V.d. EDICTO para su publicación en ese Boletín Oficial.

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 292/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. BENACHIR LAHSSINI, AHMED BOURABBAA contra la empresa SILVIA MARTIN SOTO, JARQUIL ANDALUCIA S.A. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

" En la ciudad de Melilla, a 24 de julio de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos en reclamación de cantidad entre las partes, como demandantes D. BENACHIR LAHSSINI y AHMED BOURABBAA y como demandada la empresa SILVIA MARTÍN SOTO Y JARQUIL ANDALUCÍA S.A., resultando los siguientes